

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 102.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Huérteles, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de mayo de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 103.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Chavaler, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan las operaciones. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de mayo de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 104.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de El Collado; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y mareas de los mismos, así como de los sanos, que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares

infectados de letreros que digan «Glosopeda» y las señaladas en circular núm. 275 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de agosto de 1938.

Soria 22 de mayo de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

### REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Continuación)

9.º La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada «muy grave».

10. Las reincidencias en falta leve, aunque las correspondientes infraciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de un mes, a partir de la primera falta de la citada graduación.

11. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

Art. 77. Faltas muy graves.—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.º Realizar sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra Empresa infringiendo lo dispuesto en este Reglamento.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena, por delito de robo, hurto y malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.º La contienda y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez durante el servicio, o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.º Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

10.º Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

16. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infraciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 78. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) *Por faltas leves:*  
Amonestación verbal.  
Amonestación por escrito.  
Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) *Por faltas graves:*  
Multa de dos hasta seis días de haber.

Traslado de puesto dentro de la misma Empresa, sin pérdida de categoría.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Privación durante un año de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento.

c) *Por faltas muy graves:*  
Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Traslado forzoso a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.

Propuesta de despido.  
Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa de terminará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 79. Procedimiento.—Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual formulará aquél la correspondiente propuesta.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero si lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento Interior determinará los trámites o plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses sobre la base de que sea oído el inculcado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo; asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

El incumplimiento de los requisitos obligados en la tramitación del expediente llevará consigo la nulidad de todo lo actuado, debiendo reproducirse la sustanciación si se desea el nuevo inicio del expediente; en tal caso de nulidad, se abonarán al inte-

resado sus haberes, si no le hubieran sido satisfechas.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convegan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Cuando la Magistratura, a un reconociendo la comisión de falta por el interesado, no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquiera otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

Art. 80. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo que puedan significar una economía para la Empresa, se destinarán a incrementar el fondo destinado al plus de cargas familiares, correspondiente al período de reparto inmediato a aquel en que la sanción se impusiera.

Las faltas leves prescribirán al mes y las graves y muy graves, a los tres meses.

Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas, y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

En los Reglamentos de Régimen Interior se precisarán las condiciones necesarias de buena conducta y actuación de los sancionados por faltas en el trabajo, posteriores a dicha sanción, que originarán la anulación de las notas desfavorables que consten en sus expedientes personales.

Como norma general motivará la anulación de estas anotaciones, el transcurso de un año sin reincidencia, si se tratase de faltas leves; de tres años, si se tratase de faltas graves, y de cinco años, para las faltas muy graves.

Art. 81. Abuso de autoridad.— Cuando un superior realice un hecho arbitrario con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Dirección de la Empresa, para lo cual le advertirá por escrito a su Jefe inmediato o al superior de éste si fuere el mismo que hubiere ejecutado la infracción, debiéndose elevar la queja por el oportuno conducto jerárquico hasta llegar a aquella Dirección de la Empresa. Si cualquiera de los

Jefes integrantes del referido escalonamiento no cumplieren con lo obligado, o a pesar de hacerlo se insistiere en la ilegalidad cometida, el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Organización Sindical, a la Delegación provincial de Trabajo. Si ésta creyese que existía infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa la remisión de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos pertinentes, resultare probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Las faltas integrantes de abuso de autoridad se sancionarán por la Delegación provincial de Trabajo con arreglo a lo establecido en el artículo 78, bien entendido que si la sanción impuesta fuera de suspensión de empleo y sueldo, no podrá la Empresa indemnizar al que hubiere cometido la infracción.

Art. 82. Sanciones a las Empresas.— Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multa de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección general que eleve su cuantía hasta 25.000, en casos de reincidencia o cuando así lo aconsejen la naturaleza y circunstancias de la falta de los infractores. Cuando la sanción fuera impuesta por el Delegado de Trabajo cabrá el oportuno recurso ante la Dirección general, que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

En éstos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministerio el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos y otros semejantes o de Jefatura en cualesquiera Empresa.

Art. 83. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

#### CAPITULO VIII

##### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 84. Las industrias afectadas por esta Reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo y, en particular, las del Reglamento de 31 de enero de 1940 que les sean de aplicación

y las especiales señaladas en el presente capítulo.

Art. 85. Las Empresas que cuenten con 250 ó más trabajadores deberán constituir los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, en la forma y con la misión que les está asignada en la orden de 21 de septiembre de 1944 y las normas dictadas para su aplicación.

Art. 86. En los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de aplicación especial a la índole de los trabajos u operaciones de que se trate, al objeto de obtener las máximas garantías para la salud y la vida del personal. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre este particular puedan imponerse al personal y asimismo los premios y estímulos para aquel que se haya distinguido por su actuación en seguridad e higiene. La parte de los Reglamentos que se ocupa de estas materias habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección general de Trabajo o por las Inspecciones provinciales de Trabajo respectivas, según que las actividades de la Empresa se extiendan o no a más de una provincia.

Art. 87. Todos los locales dispondrán de buena ventilación natural o forzada, de forma que en ningún caso exista anhídrido carbónico en proporción superior a 8/10.000. Se dispondrán adecuadas instalaciones de aspiración localizada en la sección de grabado de los talleres de fotograbado, en las máquinas de dorar y platear, en los calderines de fundición de metal de estereotipia, en los departamentos de fundición de tipos y en los grandes talleres de huecograbado. Contra las determinaciones que sobre este particular adopte la Inspección de Trabajo, cabe recurrir en el plazo de diez días ante la Dirección general de Trabajo.

La temperatura de los locales, según las diferentes estaciones del año, será tal que permita la realización de los trabajos en buenas condiciones, singularmente en invierno y en trabajos nocturnos. La calefacción en los establecimientos de importancia deberá hacerse mediante instalaciones centrales de aire caliente o vapor, quedando prohibido el emplazamiento de estufas o braseros en las proximidades de los lugares que ofrezcan riesgo de incendio.

Los diferentes departamentos de los establecimientos de Artes Gráficas deberán disponer de buena iluminación con luz natural y, en su defecto, iluminación artificial, ateniéndose en cuanto a las intensidades de iluminación en este último caso, a las expresamente señaladas por el artículo primero de la orden de 26 de agosto de 1940: 60-90 lux para iluminación general en los talleres y 90 a 200 lux para los trabajos de composición, litografía, retoque, imposición y grabado.

Además de la rigurosa observancia

de la intensidad de iluminación señalada, se cuidará especialmente de evitar la acción directa de los rayos luminosos sobre la vista del trabajador, así como la producción de deslumbramiento de cualquier clase.

Art. 88. Las cajas de composición deberán limpiarse diariamente una vez terminada la jornada de trabajo, utilizando mecanismos aspiradores o, en su defecto, sirviéndose del fuelle, con la obligación en este último caso de proveer al obrero que efectúa la limpieza de la adecuada mascarilla respiratoria.

El crisol de las máquinas de composición mecánica deberá permanecer permanentemente cerrado y será dotado de cubierta adecuada que asegure un perfecto cierre en el caso de alimentación automática.

(Se continuará)

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Anuncio

D. Santos Jiménez Pérez, D. Teófilo Jiménez García, Escolástica Lapeña Jiménez, ésta asistida de su esposo D. Darío Jiménez Pérez y D. Restituto Jiménez Pérez, vecinos de Soliedra (Soria), solicitan del Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Madre, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—D. Santos Jiménez Pérez, D. Teófilo Jiménez García, D.<sup>a</sup> Escolástica Lapeña Jiménez, D. Darío Jiménez Pérez y D. Restituto Jiménez Pérez.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Madre.

Término municipal donde radica la toma.—Soliedra (Soria).

Objeto del aprovechamiento.—Riego de la Granja de Bujarrapián.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre, debiendo presentarse en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid 15 de mayo de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

140.—Derechos 78 pesetas.

Imprenta provincial.